

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN SAN LUIS POTOSÍ, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
5. En la sesión extraordinaria de seis de noviembre de dos mil quince, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos."

6. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
7. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
8. El 1 ° de Julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de Diputados Locales que integran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2018-2021.
9. El ocho de julio de dos mil dieciocho el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo el Cómputo Estatal de la Elección, realizando la asignación de Diputados de Representación Proporcional y la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para el periodo Constitucional 2018-2021.
10. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como partido político nacional, en razón de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.
11. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo numero INE/CG1301/2018, a través del cual, aprobó el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del propio instituto, por el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho.
12. El veintiuno de noviembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Apelación SUP-RAP-384/2018 confirmando el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil

dieciocho, identificado con la clave INE/CG1301/2018, aprobado en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

13. Siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, la Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentaron por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en tres fojas útiles, solicitud de registro, al que acompañaron cinco documentos anexos y tres discos compactos.

Documentación que consistió en lo siguiente:

- *Solicitud de registro a 3 fojas útiles*
- *Disco compacto con dos archivos en formato PNG con logos correspondiente al emblema y color del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí.*
- *Copia de credenciales a color a veinticuatro fojas.*
- *Estatutos del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí en forma impresa a 71 fojas útiles.*
- *Disco compacto en formato con un archivo en PDF del padrón de afiliados en con datos de apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector.*
- *Certificación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del porcentaje de votación emitida a favor del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza a 29 fojas útiles.*
- *Certificación de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del libro de registro de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de San Luis Potosí a 3 fojas útiles.*
- *Acta de la asamblea extraordinaria de 23 de noviembre del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí a 7 fojas útiles.*
- *Acta de la asamblea extraordinaria de 23 de noviembre del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí a 12 fojas útiles.*

14. En sesión extraordinaria y con fecha de seis de diciembre fue aprobado el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se declara la cancelación de la inscripción del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por haber perdido su registro como partido político nacional, de conformidad con el acuerdo INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho y la

resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-384/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018.

15. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, le fue notificado al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, el oficio número CEEPC/SE/4377/2018, mediante el cual se le hicieron de su conocimiento las inconsistencias en la documentación anexa a su solicitud de registro como partido político.
16. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho la C. María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, presento ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito mediante el cual da respuesta al diverso oficio número CEEPC/SE/4377/2018.
17. El seis de diciembre del presente año, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe relativo a la solicitud del *otrora* Partido Político Nueva Alianza donde solicita el registro como Partido Político Estatal ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, remitido a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos, en términos del artículo 27 fracciones II y III del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
18. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen mediante el cual declaran procedente la solicitud de registro de Partido Político Local, presentada por el Comité de dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, que en la parte resolutive señala lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERA. *A partir de la verificación del cumplimiento de requisitos de legalidad, se propone declarar **PROCEDENTE** la solicitud de registro de Partido Político Local, presentada por el **Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí**, en atención a que cumplió los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y los contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos*

SEGUNDA. *En consecuencia, **REMÍTASE** el presente Dictamen al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine la procedencia de la solicitud de registro de Partido Político Local presentada por el **Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí**, mediante la aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente.*

19. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio número CEEPC/CPPPP/11/2018, y de conformidad con el artículo 90, fracción II de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el expediente respectivo a la solicitud de registro de Partido Político Local, presentada por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, con el fin de que el mismo sea sometido a la consideración del Pleno del referido Organismo Electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso d), de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 90, fracción II de la Ley Electoral del Estado, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político estatal, y someterlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido

por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de 2018 en cuyo resolutive determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

QUINTO.- Nueva Alianza deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a Nueva Alianza e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2018 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta antes señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto

SEXTO.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

SÉPTIMO. Que el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior **hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que

debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, tienen como objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo señalado, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Aunado a lo anterior es importante destacar que la legislación local dispone de diversos preceptos que regulan el registro de Partidos Políticos Locales, mismos que no fueron aplicables al presente asunto, esto en razón de la facultad de atracción realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG939/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince.

NOVENO. Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

DÉCIMO. Que los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, (en adelante Lineamientos), los otrora Partidos Políticos Nacionales que pretendan su registro como Partido Político Local deberán atender a los siguiente:

“ Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de los establecido en el numeral 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver lo conducente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de los Lineamientos, durante el plazo de quince días, el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del mismo ordenamiento establece que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Que en atención al artículo 17 de los Lineamientos señala que el registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

DÉCIMO SEXTO. Que en término de lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos establece que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el Organismo Público Local deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente: a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL; b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen; c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que

deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

DÉCIMO OCTAVO Que en fecha doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, dio respuesta a la consulta realizada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que se reproduce a continuación:

- *¿Qué votación deberá ser tomada como referencia para dicho efecto en el estado de Tamaulipas, la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la que se renovó la integración de los 43 Ayuntamientos o la del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, correspondiente a las elecciones de Gobernador, Diputados locales y ayuntamientos?*
- *¿El padrón electoral que deberá de tomarse como referencia es el utilizado en la elección inmediata anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro, es decir, el utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 o el utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016?*
- *¿Qué fecha se tomará como referencia para que los partidos políticos nacionales que pierden su registro puedan presentar su solicitud de registro?*
- *¿En plazo de 10 días se tomará a partir de la emisión de la declaratoria de pérdida de registro por parte de la Junta General Ejecutiva del INE o a partir de que el Consejo General del INE emita la resolución de pérdida del registro?*
- *¿Deberá haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o debemos actualizar la condición sólo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos)?*
- *¿Sí participaron a través de la figura de coalición o candidatura común, se considerarán propios sólo a quienes encabezan la planilla o fórmula, o en su caso, si no se encuentran en este supuesto pero tienen postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, también se le considerarán como candidatos propios e efectos de actualizar este supuesto?*
(...)sic

Al respecto, me permito comunicarte:

En relación a los puntos primero, tercero, cuarto y quinto los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el numeral 5 que la solicitud de registro deberá presentarse cuando se acredite que el partido en cuestión haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida o haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos en la elección local inmediata anterior.

Sí bien, el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección Inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un Intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se lleven a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, párrafo 5 y el citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

1. Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva y, es decir:

•Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios .en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenda la entidad de que se trate".

2. Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva "o" es decir:

"Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

3. Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva o es decir:

•Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que el plazo para la presentación de la solicitud de registro conforme al numeral referido, establece que la misma deberá presentarse por escrito ante OPL que corresponda, dentro del plazo de los 10 días hábiles, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la misma podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quede firme, o bien, que haya concluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se trate. Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

Respecto al segundo punto, de conformidad con lo establecido por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley citada, se tendrá por acreditado si obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, por lo que el padrón electoral no deberá considerarse para esos efectos.

Finalmente, en relación con el punto sexto, el numeral 9 de los referidos Lineamientos, establece que en el supuesto de que el otro Partido Político Nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa, haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se consideraran candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante. A mayor abundamiento, deberá entenderse lo siguiente:

1. *Partido Político de origen de un candidato: es el partido político que estando en coalición o alianza, elige a un ciudadano a un cargo de elección popular conforme a sus normas estatutarias, independientemente si es militante o no.*

2. *Candidato propio del partido: es el ciudadano que siendo o no militante del partido que estando en coalición o alianza, fue electo conforme a sus normas estatutarias para ser candidato a un cargo de elección popular.*

DÉCIMO NOVENO. De conformidad en los resultados arrojados por el Acta de Cómputo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018 y Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, de los cuales, se desprende que la participación en Proceso Electoral 2017-2018, del otrora Partido Político Nueva Alianza, se realizó de la siguiente manera:

El Partido Político Nueva Alianza postuló fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa **SIN** mediar coalición o alianza en los siguientes Distritos:

NO.	DISTRITO	PARTIDO
1	No. 04 con cabecera en Salinas	PNA
2	No. 05 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez	PNA
3	No. 06 con cabecera en San Luis Potosí	PNA
4	No. 07 con cabecera en San Luis Potosí	PNA
5	No. 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez	PNA
6	No. 11 con cabecera en Cárdenas	PNA
7	No. 12 con cabecera en Cd. Valles	PNA
8	No. 13 con Cabecera en Tamuín	PNA

El Partido Político Nueva Alianza postuló fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa bajo la figura de **Alianza Partidaria** en los siguientes Distritos:

NO.	DISTRITO	ALIANZA PARTIDARIA
1	No. 01 con cabecera en Matehuala	PRI-PNA

2	No. 02 con cabecera en San Luis Potosí	PRI-PNA-PCP
3	No. 03 con cabecera en Santa María del Río	PRI-PVEM-PNA
4	No. 08 con cabecera en San Luis Potosí	PRI-PNA-PCP
5	No. 10 con cabecera en Rioverde	PRI-PNA-PCP
6	No. 14 con cabecera en Tancanhuitz	PRI-PVEM-PNA
7	No. 15 con cabecera en Tamazunchale	PRI-PVEM-PNA

El Partido Político Nueva Alianza postuló candidaturas propias en los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **SIN** mediar coalición o alianza en los siguientes Municipios:

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO
1	Ahualulco	PNA
2	Alaquines	PNA
3	Cedral	PNA
4	Cerritos	PNA
5	Ciudad del Maíz	PNA
6	Tancanhuitz	PNA
7	Charcas	PNA
8	Guadalcazar	PNA
9	Mexquitic de Carmona	PNA
10	Moctezuma	PNA
11	San Martín Chalchicuautla	PNA
12	Tamasopo	PNA
13	Tampacán	PNA
14	Tampamolón Corona	PNA
15	Tamuin	PNA
16	Tanlajas	PNA
17	Tanquián de Escobedo	PNA
18	Villa de Arriaga	PNA
19	Villa de la Paz	PNA
20	Villa Juárez	PNA
21	Axtla de Terrazas	PNA
22	Xilitla	PNA
23	Matlapa	PNA

El Partido Político Nueva Alianza postuló candidaturas en los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **bajo la figura de Alianza Partidaria en los siguientes Municipios:**

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
1	Armadillo de los Infante	PRI-PVEM- PNA
2	Cárdenas	PVEM-PNA
3	Cerro de San Pedro	PRI-PNA
4	Ciudad Fernández	PRI-PCP-PNA
5	Ciudad Valles	PRI-PVEM-PCP-PNA
6	Coxcatlan	PRI-PVEM-PNA
7	Huehuetlan	PRI-PNA
8	Lagunillas	PRI-PVEM-PNA
9	Matehuala	PVEM-PNA
10	Rayón	PRI-PVEM-PNA
11	Rioverde	PRI-PCP-PNA
12	San Ciro de Acosta	PRI-PVEM-PNA
13	San Luis Potosí	PRI-PCP-PNA
14	San Vicente Tancuayalab	PRI-PCP-PNA
15	Santa Catarina	PRI-PCP-PNA
16	Santa María del Rio	PRI-PNA
17	Soledad de Graciano Sánchez	PRI-PNA
18	Tamazunchale	PRI-PNA
19	Vanegas	PRI- PNA
20	Venado	PRI-PNA
21	Villa de Guadalupe	PRI-PNA
22	Villa de Reyes	PRI-PNA
23	Villa Hidalgo	PRI-PVEM-PCP-PNA
24	Zaragoza	PVEM-PNA
25	El Naranjo	PVEM-PNA

VIGÉSIMO. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la Solicitud de Registro como Partido Político Estatal, presentada por Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, advirtiéndose lo siguiente:

- I. Fue presentada la **solicitud de registro como Partido Político Estatal**, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de que el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, haya quedado firme, siendo la fecha de inicio de cómputo, el jueves 21 de noviembre y la fecha de vencimiento del plazo el miércoles 5 de diciembre del mismo año, por lo que la solicitud presentada en fecha de 28 de noviembre se considera fue presentado oportunamente dentro del plazo establecido para tal efecto.

La solicitud de registro como partido político local, se presentó signada por los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuyos nombres y cargos se señalan a continuación:

Nombre	Cargo que detentarán dentro del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí
C. María Claudia Tristán Alvarado	Presidenta Estatal
C. Francisco Roberto Márquez Bravo	Secretario General Estatal
C. Luisella Gallardo García	Coordinadora Ejecutiva Estatal Político Electoral
C. Gastón Hernández Hernández	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Esther Hernández Martínez Coordinadora Ejecutiva Estatal de	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación
C. Gabriela Galicia Cardona	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Silbino Gómez Robledo	Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social

Cargos que acreditaron con la copia de credencial para votar y la certificación de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del libro de registro de la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de San Luis Potosí, mismos que coinciden con los nombres y cargos contenidos en la solicitud de registro, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 7 inciso a) y c) del Lineamiento, los cuales determinan que la solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

...

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

Asimismo, en la solicitud de registro se hace mención del nombre del Partido Político en formación "Nueva Alianza San Luis Potosí" y designan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Himno Nacional 1983, Fraccionamiento Tangamanga, C. P. 78260, S. L. P., lo anterior colma los requisitos dispuestos por el artículo 7 inciso b) y d) del Lineamiento, mismos que señalan que la solicitud deberá contener lo siguiente:

La solicitud de registro deberá contener:

...

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda.

...

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

- II. A la solicitud de registro de convenio respectivo, le fueron adjuntados los anexos señalados por el artículo 8 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
1. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente	Presentó disco compacto con dos archivos en formato PNG con logos correspondiente al emblema y color del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí, mismo que contiene el emblema y colores que caracterizan al Partido Local al cual agregaron el nombre de la entidad federativa de San Luis Potosí, por lo que colma el

<p>Artículo 8 inciso a) del Lineamiento.</p> <p>2. Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos</p> <p>Artículo 8 inciso b) del Lineamiento.</p>	<p>requisito legal.</p> <p>Presentó copia de credenciales a color a veinticuatro fojas en las cuales constan copias de credenciales de los miembros de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, que coinciden en la certificación de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del libro de registro de la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de San Luis Potosí, por lo que acredita el requisito legal.</p>
<p>3. Declaración de principios en forma impresa y en disco compacto en formato Word</p> <p>Artículo 8 inciso c) del Lineamiento</p>	<p>No presentó documento impreso ni en disco compacto que contuviera la Declaración de principios del Partido Político <i>Nueva Alianza San Luis Potosí</i>.</p>
<p>4. Programa de acción en forma impresa y en disco compacto en formato Word</p> <p>Artículo 8 inciso c) del Lineamiento</p>	<p>No presentó documento impreso ni en disco compacto que contuviera la el Programa de acción del Partido Político <i>Nueva Alianza San Luis Potosí</i>.</p>
<p>5. Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word</p> <p>Artículo 8 inciso c) del Lineamiento.</p>	<p>Presentó los Estatutos del Partido Político <i>Nueva Alianza San Luis Potosí</i> en forma impresa, no obstante no presentó el documento en disco compacto en formato Word.</p>
<p>6. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 8 inciso d) del Lineamiento</p>	<p>Presentó disco compacto en formato con un archivo en PDF del padrón de afiliados en con datos de apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, sin embargo no presentó el padrón de afiliados en el formato Excel requerido y omitió la información correspondiente a la fecha de afiliación de los militantes del partido.</p>
<p>7. Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior</p> <p>Artículo 8 inciso e) del Lineamiento</p>	<p>Presentó certificación del porcentaje de votación emitida a favor del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, sin embargo, no presentó la certificación correspondiente al porcentaje correspondiente a la votación válida emitida que obtuvo el Partido.</p>
<p>8. Certificación expedida por la instancia competente que acredite que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</p> <p>Artículo 8 inciso e) del Lineamiento</p>	<p>No presentó certificación que acredite que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos del Estado de San Luis Potosí.</p>

- III. Con motivo de lo señalado en los recuadros de número 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anteriores, el día 30 de noviembre de 2018, a las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, le fue notificado al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, oficio número **CEEPC/SE/UPPP/4377/2018**, mediante el cual se hicieron de su conocimiento la observaciones referidas en que incurrió en la documentación anexa a su solicitud de registro como partido político, otorgándosele un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para subsanar lo conducente.

En fecha de 05 de diciembre del 2018, dentro del plazo otorgado para la solventación de las observaciones, a las 20:15 veinte horas con quince minutos, la C. María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, presentó ante Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, escrito por medio del cual anexa los siguientes documentos:

1. Declaración de principios, programa de acción en forma impresa y disco compacto en formato Word y Estatutos en disco compacto en formato Word.
Con lo anterior acredita lo dispuesto por el artículo 8 inciso c) de los Lineamientos, que señala que a la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

2. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, con la información correspondiente al apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de los afiliados.

Con lo anterior acredita lo dispuesto por el artículo 8 inciso d) de los Lineamientos, que señala que a la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

3. Certificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita el porcentaje de 5.26% del otrora Partido Político Nueva Alianza, correspondiente a la votación

válida emitida, de conformidad con el Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Del análisis de la certificación antes señalada se desprende que en el proceso electoral local 2017-2018, el otrora Partido Político Nueva Alianza obtuvo una votación de 60,040 votos que representa el 5.26% de la votación válida emitida, cantidad que sobrepasa el porcentaje mínimo para acreditar el requisito establecido por el artículo 5 inciso a de los Lineamientos que dispone lo siguiente:



5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

...

4. Certificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acta de Cómputo para la asignación de regidores por el principio representación proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante el cual, se acredita que el otrora Partido Político Nueva Alianza postuló candidatos propios en los municipios del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo anterior en el escrito presentado por la solicitante en fecha 05 de diciembre del 2018, firmado por la C. María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, se argumentó lo siguiente:

a) "Al respecto se precisa que Nueva Alianza colma el requisito exigido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos en correlación con el numeral 5, inciso b) de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que en la elección de diputados postuló 15 candidatos propios (8 en forma individual; 7 en la modalidad de alianza partidaria) de un total de 15 candidatos;

razón por la cual resulta manifiesto que colma el requisito de mérito al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos.

b) De igual forma, en la elección de ayuntamientos postuló 48 candidatos propios (27 en forma individual; 21 en la modalidad de alianza partidaria) de un total de 48 candidatos; razón por la cual resulta manifiesto que colma el requisito de mérito al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los ayuntamientos.”



Del análisis del escrito en referencia, es menester precisar, que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, omitió presentar la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político postuló candidatos propios en al menos la mitad Distritos del Estado, sin embargo, de acuerdo con el Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, y los Dictámenes de Registro de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, aprobados por las Comisiones Distritales, en fecha de 14 de abril del 2018, se advierte que el otrora Partido Político Nacional postuló candidaturas bajo el principio de mayoría relativa de la siguiente forma:

El Partido Político Nueva Alianza postuló fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa **SIN** mediar coalición o alianza en los siguientes Distritos:

Tabla 1.1

NO.	DISTRITO	PARTIDO
1	No. 04 con cabecera en Salinas	PNA
2	No. 05 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez	PNA
3	No. 06 con cabecera en San Luis Potosí	PNA
4	No. 07 con cabecera en San Luis Potosí	PNA
5	No. 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez	PNA
6	No. 11 con cabecera en Cárdenas	PNA
7	No. 12 con cabecera en Cd. Valles	PNA
8	No. 13 con Cabecera en Tamuín	PNA

El Partido Político Nueva Alianza postuló fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa bajo la figura de **Alianza Partidaria** en los siguientes Distritos:

Tabla 1.2

NO.	DISTRITO	ALIANZA PARTIDARIA
1	No. 01 con cabecera en Matehuala	PRI-PNA
2	No. 02 con cabecera en San Luis Potosí	PRI-PNA-PCP
3	No. 03 con cabecera en Santa María del Río	PRI-PVEM-PNA
4	No. 08 con cabecera en San Luis Potosí	PRI-PNA-PCP
5	No. 10 con cabecera en Rioverde	PRI-PNA-PCP
6	No. 14 con cabecera en Tancanhuitz	PRI-PVEM-PNA
7	No. 15 con cabecera en Tamazunchale	PRI-PVEM-PNA

De lo anterior se observa que en ocho distritos electorales el otrora Partido Político Nueva Alianza postuló como único Partido Político sin mediar ninguna figura de asociación electoral y en siete distritos electorales locales postuló candidaturas bajo la figura de alianza partidaria. Por lo anterior y considerando que el Estado de San Luis Potosí se encuentra dividido en quince distritos electorales locales, es posible colegir que se acredita el requisito señalado por el numeral 5 inciso b) de los lineamientos en atención a que el otrora Partido Político postuló candidatos propios en más de la mitad de los Distritos Electorales del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto a los argumentos hechos por la C. María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí transcritos en el inciso b), señalado en líneas anteriores, referente a que el otrora Partido Político Nueva Alianza *“postuló 48 candidatos propios (27 en forma individual; 21 en la modalidad de alianza partidaria)”*, es necesario precisar que la participación del partido en referencia se realizó de la siguiente manera:

El Partido Político Nueva Alianza postuló candidaturas propias en los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **SIN** mediar coalición o alianza en los siguientes Municipios:

Tabla 1.3

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO
1	Ahualulco	PNA
2	Alaquines	PNA
3	Cedral	PNA
4	Cerritos	PNA
5	Ciudad del Maíz	PNA
6	Tancanhuitz	PNA
7	Charcas	PNA
8	Guadalcázar	PNA

9	Mexquitic de Carmona	PNA
10	Moctezuma	PNA
11	San Martín Chalchicuautla	PNA
12	Tamasopo	PNA
13	Tampacán	PNA
14	Tampamolón Corona	PNA
15	Tamuín	PNA
16	Tanlajás	PNA
17	Tanquián de Escobedo	PNA
18	Villa de Arriaga	PNA
19	Villa de la Paz	PNA
20	Villa Juárez	PNA
21	Axtla de Terrazas	PNA
22	Xilitla	PNA
23	Matlapa	PNA



Lo anterior se acredita de conformidad a los Dictámenes de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, aprobados por los Comités Municipales en fecha de veinte de abril del presente año, mediante los cuales se declara la procedencia de Registro de la Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en los veintitrés municipios, propuestas por el otrora Partido Político Nueva Alianza.

El Partido Político Nueva Alianza postuló candidaturas propias en los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa bajo la figura de Alianza Partidaria con la siguiente configuración partidaria y en los siguientes **Municipios**:

Tabla 1.4

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
1	Armadillo de los Infante	PRI-PVEM-PNA
2	Coxcatlán	PRI-PVEM-PNA
3	Lagunillas	PRI-PVEM-PNA
4	San Ciro de Acosta	PRI-PVEM-PNA
5	Rayón	PRI-PVEM-PNA

Tabla 1.5

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
6	Cárdenas	PVEM-PNA
7	Matehuala	PVEM-PNA
8	Zaragoza	PVEM-PNA

9	El Naranjo	PVEM-PNA
---	------------	----------

Tabla 1.6

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
10	Cerro de San Pedro	PRI-PNA
11	Huehuetlán	PRI-PNA
12	Santa María del Río	PRI-PNA
13	Soledad de Graciano Sánchez	PRI-PNA
14	Tamazunchale	PRI-PNA
15	Vanegas	PRI-PNA
16	Venado	PRI-PNA
17	Villa de Guadalupe	PRI-PNA
18	Villa de Reyes	PRI-PNA

Tabla1.7

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
19	Ciudad Fernández	PRI-PCP-PNA
20	Rioverde	PRI-PCP-PNA
21	San Luis Potosí	PRI-PCP-PNA
22	San Vicente Tancuayalab	PRI-PCP-PNA
23	Santa Catarina	PRI-PCP-PNA

Tabla 1.8

NO.	MUNICIPIO	ALIANZA PARTIDARIA
24	Ciudad Valles	PRI-PVEM-PCP-PNA
25	Villa Hidalgo	PRI-PVEM-PCP-PNA

Para establecer el origen partidario de las candidaturas registradas bajo la figura de alianzas partidaria integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Conciencia Popular, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los municipios antes señalados fueron consideradas las siguientes documentales:

- Acuerdo **CPESLP-03/2018-BIS** aprobado, el quince de marzo de 2018, por el Consejo Político del Estado de San Luis Potosí del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual, se aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros, postular como la lista de 26 candidatos que postularán en representación de la alianza partidaria y del Partido Verde Ecologista de México, certificado por

notario público adscrito número 5, la Lic. Gabriela de la Concepción Magaña, en fecha de veintidós de marzo de 2018.

- Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de marzo de 2018, de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de San Luis Potosí, del Partido Revolucionario Institucional en donde se integran expedientes de 43 planillas de mayoría y se aprueban las lista de regidores por el principio de representación proporcional, certificado por notario público número 22, el Lic. Jacinto Larraga Martínez en fecha de trece de abril de 2018.
- Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de marzo de 2018, de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Estado de San Luis Potosí, del Partido Revolucionario Institucional en donde se integran expedientes y se aprueban 15 planillas de mayoría y lista de regidores por el principio de representación proporcional, certificado por notario público número 22, el Lic. Jacinto Larraga Martínez en fecha de trece de abril de 2018.
- Acta de Asamblea de celebrada el diez de marzo, del Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, se aprueba la ratificación de los convenios de alianza partidaria para los diputados y presidentes de mayoría relativa y la lista de representación proporcional, certificado por notario público número 1, el Licenciado Eduardo Martínez Benavente en fecha de 26 de marzo de 2018.
- Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, celebrada el dieciséis de febrero de 2018, mediante la cual se aprueba la postulación de 58 planillas de mayoría y lista de regidores por el principio de representación proporcional, certificado por notario público número 29, el Lic. José Luis Bravo Mendoza en fecha de 11 de abril de 2018.
- Convenios de Alianzas Partidarias, (en los municipios señalados en las tablas 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 en líneas anteriores), signados por los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular y Nueva Alianza aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2018 y sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2018.

Al respecto la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en análisis de las documentales antes referidas, advierte que ninguno de los tres Partidos Políticos que integraron las diferentes configuraciones de Alianza Partidaria con el otrora Partido Político Nueva Alianza, señala la propiedad sobre el origen de las candidaturas postuladas en alianza, en los veinticinco municipios correspondientes a Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciró de Acosta, San Luis Potosí, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del

Rio, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Zaragoza y El Naranjo.

En este sentido, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 191, determina que los partidos políticos pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo;

III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley o convocatoria, según el caso; (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria, los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.*
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa.*
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato.*
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta.*
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca esta Ley.*
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.*

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos;

V. (DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) VI. (DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) (ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

VII. Los partidos políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria, no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron; (ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) VIII. Al convenio de alianza partidaria deberá anexarse los siguientes documentos:

a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral, y

b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda.

El artículo 191 de la Ley Electoral, precisa los términos en los que deberá ser presentadas las Alianzas Partidarias que pretendan contender en las elecciones locales del Estado de San Luis Potosí, y no determina obligación respecto de señalar el origen partidista de las candidaturas que se postulen bajo la figura de Alianza Partidaria, en consecuencia los candidatos deben ser considerados como candidatos propios de los partidos que conforman dicha figura de participación política, en virtud de que las normas les prohíben registrar otro candidato en dicha elección o bien los limita a que los partidos no pueden postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la coalición o candidatura común de la que forme parte.

Por lo que debe considerarse que la presentación del acta de asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, celebrada el dieciséis de febrero de 2018, mediante la cual, se aprueba bajo sus normas estatutarias, la postulación de 58 planillas de mayoría y lista de regidores por el principio de representación proporcional, (de las cuales fue precedente el registro de candidaturas de mayoría relativa en 48 municipios) cumple con lo dispuesto en el Lineamiento, en sus artículos 6 y 9 correspondiente a haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018**, en respuesta a la consulta realizada por el

Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, que en lo que interesa señala:

..

1. Partido Político de origen de un candidato: es el partido político que estando en coalición o alianza, elige a un ciudadano a un cargo de elección popular conforme a sus normas estatutarias, independientemente si es militante o no.

...

Ahora bien, se precisa señalar que el otrora Partido Político Nueva Alianza postuló candidatos por el principio de representación proporcional en los 48 municipios señalados en líneas anteriores, de conformidad a los Dictámenes de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, aprobados por los Comités Municipales en fecha de veinte de abril del presente año, toda vez que el otrora Partido Político Nueva Alianza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley electoral, que determina la obligación de los Partidaria de que cada uno de los partidos en alianza, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

Del análisis anterior se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza:

- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa y representación proporcional para integrar cuarenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí en la elección inmediata anterior.
- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa en quince distritos del Estado de San Luis Potosí en la elección inmediata anterior.
- Obtuvo una votación de 60,040 votos que representa el 5.26% de la votación válida emitida.

Por lo que se tienen por cumplidos los requisitos, señalados en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos

VIGÉSIMO PRIMERO, Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos, según el cual, a la solicitud de registro, deberá así también adjuntarse la documentación correspondiente a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, es de señalar lo siguiente:

Para efectos de dar cumplimiento al requisito antes señalado, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, presentó la declaración de principios, programa de acción y Estatutos en los siguientes términos:


Fundamento	Porción normativa que acredita	Cumplimiento:
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:		
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen</p>	<p>... <i>Respecto a las relaciones internacionales, Nueva Alianza San Luis Potosí se adhiere a los principios constitucionales de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo y lucha por la paz y la seguridad internacionales. Asumimos, igualmente, la solidaridad internacional en apoyo a pueblos que padecen los efectos de desastres naturales, conflictos violentos y crisis humanitarias.</i></p> <p>... <i>En Nueva Alianza San Luis Potosí somos un partido político apegado a la democracia, comprometido con la observancia de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y con las leyes e instituciones que de ella emanen, a fin de promover la unidad y el estado de derecho.</i></p> <p>... s. De la división de poderes <i>En Nueva Alianza San Luis Potosí nos apegamos a la división de poderes, que en equilibrio y con medios mutuos de control, son la mejor forma de sostener y perfeccionar el carácter democrático que el Artículo 41 de nuestra Carta Magna que también es representativa, laica y federal. Así como los artículos 36 y 37 de la constitución política del estado de San Luis Potosí,</i></p> <p>...</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso a)</p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>... <i>Nueva Alianza San Luis Potosí, Partido Político Estatal, es una organización al servicio de San Luis Potosí, de sus sectores populares y clases medias, que se nutre de los valores con los que se ha formado nuestro estado como Estado independiente y con los que construye su democracia en el siglo XXI. Sostenemos una ideología liberal, fundada en los principios de independencia y libertad que</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso b)</p>



enarbolaron Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero. Posteriormente, Benito Juárez y la brillante generación de liberales que lo acompañaron, construyeron la República sobre la base de las garantías individuales, la separación de la Iglesia y el Estado, el laicismo y la libertad religiosa, la abolición de los fueros y la igualdad de todos ante la Ley. También son valores de Nueva Alianza San Luis Potosí. Los principios liberales que son el fundamento de nuestra Nación se enriquecieron con los valores políticos y sociales de quienes lucharon contra la dictadura desde 1910. Los hermanos Flores Magón pedían simplemente que los derechos civiles contenidos en la constitución de 1857 no fueran letra muerta. Francisco I. Madero postuló la democracia, el derecho a elegir a nuestros gobernantes, y reivindicó la dignidad ciudadana de hombres y mujeres por igual. Emiliano Zapata luchó por la tierra, Pancho Villa por la justicia social entendida como igualdad de oportunidades, Venustiano Carranza y los constituyentes de 1916-1917 pusieron por encima de todo, las normas y las instituciones para hacer efectivos estos mismos principios liberales y sociales. También son principios de Nueva Alianza San Luis Potosí.

La solidez ideológica de nuestro partido se basa en su apego a los principios históricos de México y San Luis Potosí; y en la adopción de nuevos valores para enfrentar los problemas de hoy y construir un estado más generoso con todos sus hijos, en el que se respeten los derechos humanos, en el que autoridades y ciudadanía cumplan las leyes, se construya un sistema educativo de la mayor calidad, se proteja el medio ambiente y el desarrollo se oriente a la sustentabilidad, se fomente la competencia en el ámbito económico y se aplique una fiscalidad universal y equitativa, se promueva la participación social, se realicen elecciones de gobernantes equitativas y limpias, se fortalezca la economía de las zonas con mayores índices de marginación como la forma más segura de acabar con la pobreza extrema, y se construya un sistema



	<p><i>de seguridad que garantice en los hechos la integridad de las personas y de sus propiedades.</i></p> <p>...</p> <p><i>En síntesis, postulamos los siguientes principios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Independencia y soberanía.</i> • <i>Derechos humanos y las garantías para su protección.</i> • <i>Igualdad civil ante la ley.</i> • <i>Igualdad sexual o de género.</i> • <i>Libertad religiosa y laicidad.</i> • <i>Libertad de expresión.</i> • <i>Libertad de afiliación política.</i> • <i>Defensa de los derechos y costumbres de los pueblos indígenas.</i> • <i>Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno.</i> • <i>Tolerancia.</i> • <i>Democracia y elecciones equitativas, libres y limpias.</i> • <i>Distribución equitativa de la riqueza y combate a la pobreza.</i> • <i>Igualdad entre el campo y las ciudades en la provisión de servicios y dotación de infraestructura.</i> • <i>Respeto a las tierras comunales y dominio pleno de la propiedad agraria.</i> • <i>Fortaleza institucional del Estado.</i> • <i>Estado social de derecho, es decir, apego al derecho tanto de las autoridades como de los ciudadanos.</i> • <i>Gobierno eficaz y eficiente.</i> • <i>Gobierno honesto, libre de la corrupción.</i> • <i>Transparencia y rendición de cuentas de todas las instancias de gobierno, en los tres órdenes: municipal, estatal y federal.</i> • <i>Fiscalización social y legislativa del uso de los recursos públicos.</i> • <i>Municipio autónomo y cercano a la gente.</i> <p><i>Soluciones locales a problemas locales, en el marco de las leyes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Educación pública gratuita, obligatoria, laica y de calidad.</i> • <i>Educación que incluya la cultura, la condición física y el deporte como prácticas cotidianas.</i> • <i>Protección del ambiente, de los recursos naturales y sustentabilidad ambiental del</i> 	
--	--	---



	<p>desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Economía social de mercado.</i> • <i>Libre competencia económica.</i> • <i>Fiscalidad universal y equitativa.</i> • <i>Equilibrio y equidad entre los factores de la producción en la formación del producto interno bruto.</i> • <i>Participación social en la solución de los problemas comunitarios y sociales.</i> • <i>Sistema sólido de seguridad pública, que garantice la integridad de las personas y de sus propiedades.</i> • <i>Acceso libre a las manifestaciones de la cultura y promoción de la cultura.</i> • <i>Solidaridad nacional e internacional.</i> <p>...</p>	
<p>c) La declaración de no aceptar acto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>...</p> <p><i>En Nueva Alianza San Luis Potosí no aceptamos pactos o acuerdos ni nos subordinaremos ante ninguna organización, grupo o partido político foráneo.</i></p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de foráneos o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquier otro origen que prohíba la ley.</i></p> <p>...</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso c)</p>
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>...</p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí es un partido político comprometido con la sociedad y las causas e ideologías que aquí se expresan. Estamos convencidos de que el orden, la paz y la fraternidad son la vía del progreso. Por esto, Nueva Alianza San Luis Potosí asume la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso d)</p>



<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><i>La economía debe ser estimulada, los recursos naturales protegidos, la distribución de la riqueza extendida a los grupos en estado de vulnerabilidad en las ciudades y en el campo. Esto habrá de lograrse con demandas y exigencias a las autoridades, pero deberá ser producto del esfuerzo de la propia ciudadanía, hombres y mujeres, que sepan postular y elegir a los mejores candidatos para el gobierno y los cuerpos legislativos.</i></p> <p>...</p> <p><i>Los grupos sociales con los que Nueva Alianza San Luis Potosí estableció desde su fundación un trato fraternal y de interés mutuo, fueron los trabajadores y profesionistas en todo el país, y, sobre todo, las mujeres, pues la mayoría de nuestros militantes y simpatizantes pertenecen al género femenino en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos. Por lo anterior, Nueva Alianza San Luis Potosí asume el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres. Esta es la alianza originaria de nuestra organización, la cual desde ese momento hemos procurado y logrado ampliar a otros grupos, pues nuestra ideología, nuestros principios, son compartidos por ciudadanos libres de toda la sociedad.</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso e)</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>		
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>...</p> <p>2. Construcción de Nueva Alianza San Luis Potosí</p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí se ha construido paso a paso con perseverancia, y seguiremos edificando sobre lo conseguido. Somos una organización joven pero consolidada, en actividad permanente. Actuamos intensamente en los procesos electorales, pero no nos limitamos a ellos ni al fenómeno electoral.</i></p> <p><i>Haciendo honor a nuestro nombre, Nueva Alianza San Luis Potosí seguirá acordando alianzas con grupos y sectores sociales que</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 38 inciso a)</p>



	<p><i>compartan los principios liberales como la mejor forma de ordenar la convivencia social en todas sus vertientes.</i></p> <p><i>Sostenemos causas nacionales y estatales, como la educación, el agua, el medio ambiente, la igualdad de género, y sostenemos causas locales, ya sean referidas a los mismos temas o a otros propios de la región o localidad, como provisión de servicios, defensa de derechos humanos, casos legales y otros.</i></p> <p><i>A diferencia de los partidos políticos tradicionales, Nueva Alianza San Luis Potosí, se mantiene unida porque nos mueven los principios y las causas justas y no la cruda ambición de poder. En Nueva Alianza San Luis Potosí seguiremos respetando la pluralidad y mantendremos el ambiente libre de discusión, poniendo siempre el interés general sobre los intereses particulares. Los grupos con los que compartimos convicciones y causas enriquecen la diversidad del partido.</i></p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí seguirá convocando a militantes y simpatizantes a participar en conciencia en cada una de las causas que abanderamos día con día. Este es el impulso con el que participamos en los procesos electorales. La nueva forma de hacer política que Nueva Alianza San Luis Potosí, representa nos permite encontrar a los mejores candidatos a puestos de elección popular, no solo entre nuestra militancia, también en los propios grupos sociales con los que mantenemos alianzas. Por eso seguirá creciendo el número de triunfos locales en los procesos electorales.</i></p> <p><i>El partido se funda en el interés de la ciudadanía, en el marco de nuestra democracia. Hombres y mujeres de todas las regiones del estado buscan una organización que los respalde, en la que encuentren la fuerza para impulsar sus propias causas. Los militantes de Nueva Alianza San Luis Potosí saldrán en cada proceso electoral al encuentro de la ciudadanía, para establecer nexos que vayan más allá de lo electoral y se afiancen en las causas compartidas.</i></p> <p><i>Construiremos el Partido apegándonos a la legalidad vigente, que nos da derechos</i></p>	
--	--	--

	<p>irrenunciables, así como nos impone obligaciones. La institucionalidad es una de ellas. No somos una organización que participe en los procesos legales, electorales y cotidianos, para después renegar de los mismos procesos y su conducción. Lo que no significa, de ningún modo, que aceptaremos procedimientos irregulares o no equitativos.</p> <p>Construiremos a nuestro partido en el ejercicio de las tareas para las que son elegidos representantes surgidos de nuestras filas, es decir, en el órgano legislativo local, en los órganos municipales y en los órganos ejecutivos.</p> <p>Donde quiera que un integrante de Nueva Alianza San Luis Potosí sea llamado a colaborar en tareas públicas, su conducta se apegará a los principios del Partido, de manera abierta y honesta.</p> <p>En el ejercicio de funciones públicas, seguiremos buscando las alianzas convenientes para hacer avanzar nuestra agenda liberal. Deseamos ser parte de un sistema de partidos políticos maduro, capaz de alcanzar acuerdos en beneficio de la población. Seguiremos abiertos al diálogo, a la comunicación, a la interlocución y a la cooperación, porque así se construye y se perfecciona la democracia.</p> <p>3. Formación política e ideológica para el fortalecimiento de la democracia</p> <p>En Nueva Alianza San Luis Potosí implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el 133 fracción 1, 135 fracción 1 y nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia en México y San Luis Potosí.</p> <p>Para lo cual Nueva Alianza San Luis Potosí implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza San Luis Potosí, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar</p>	
--	---	---



	<p><i>investigación política, social y económica. Frente a la necesidad de innovar y adaptarse a las nuevas realidades de San Luis Potosí contemporáneo y a las cambiantes demandas de sus habitantes, hoy es imperiosa la necesidad de una efectiva capacitación de todos los dirigentes, militantes y simpatizantes de cualquier Partido político. Esto, le permitirá elevar la calidad de sus líderes, asegurar por lo menos un nivel básico de conciencia y coherencia ideológica entre toda su militancia y, como resultado, esperar mejores resultados al ser elegidos o nombrados en cargos públicos.</i></p> <p><i>Contar con ciudadanos mejor capacitados para la participación democrática no sólo es una forma de consolidar a los partidos políticos, sino al estado en general. Con la formación y capacitación, se crean también las condiciones para elevar la calidad y eficiencia de un sistema de gobierno, y se apuntala la estabilidad institucional necesaria para acelerar la renovación de valores democráticos en la ciudadanía.</i></p> <p><i>Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, en concordancia con el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica.</i></p>	
<p>b) Proponer políticas públicas</p>	<p><i>Proponen políticas públicas en los siguientes temas:</i></p> <p>...</p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí propone la implantación de programas de fomento a la ciencia y la tecnología desde la educación básica hasta la superior, así como en los medios de comunicación para concientizar a la</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 38 inciso b)</p>

	<p><i>población en general acerca de la importancia de la ciencia y la tecnología en el conocimiento y solución de los grandes problemas nacionales, regionales y del estado, y en la creación de fuentes de empleo.</i></p> <p>...</p> <p><i>La reforma agropecuaria, que podremos impulsar en alianzas y acuerdos con las demás fuerzas políticas del estado, debe fortalecer la seguridad alimentaria, de modo que se produzcan en México y San Luis Potosí la mayoría de los alimentos que consumimos, y principalmente los de mayor uso. Nueva Alianza San Luis Potosí apoya las estrategias para abatir la desnutrición y el hambre, tanto en las ciudades como en el campo.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, apoyamos el libre comercio con el resto del país y el mundo. Sin embargo, es importante que el Estado establezca políticas no proteccionistas que fortalezcan el mercado interno como la base más sólida de la salud económica del país.</i></p> <p>...</p> <p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí propone la creación de mecanismos para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tenga una activa y permanente coordinación con la Comisión Estatal de Vivienda, el INFONAVIT y los demás Organismos de Vivienda, con el fin de crear políticas de vivienda integrales y sostenibles, acordes con las necesidades de las familias, no solo en lo relativo a la provisión de servicios, también en cuanto a la dignidad de sus viviendas.</i></p> <p>...</p>	
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>...</p> <p><i>En Nueva Alianza San Luis Potosí implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el 133 fracción 1, 135 fracción 1 y relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, en concordancia con el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 38 inciso c)</p>



formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia en México y San Luis Potosí.

Para lo cual Nueva Alianza San Luis Potosí implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza San Luis Potosí, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.

Frente a la necesidad de innovar y adaptarse a las nuevas realidades de San Luis Potosí contemporáneo y a las cambiantes demandas de sus habitantes, hoy es imperiosa la necesidad de una efectiva capacitación de todos los dirigentes, militantes y simpatizantes de cualquier Partido político.

Esto, le permitirá elevar la calidad de sus líderes, asegurar por lo menos un nivel básico de conciencia y coherencia ideológica entre toda su militancia y, como resultado, esperar mejores resultados al ser elegidos o nombrados en cargos públicos.

Contar con ciudadanos mejor capacitados para la participación democrática no sólo es una forma de consolidar a los partidos políticos, sino al estado en general. Con la formación y capacitación, se crean también las condiciones para elevar la calidad y eficiencia de un sistema de gobierno, y se apuntala la estabilidad institucional necesaria para acelerar la renovación de valores democráticos en la ciudadanía.

Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica.



<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales</p>	<p>... <i>En Nueva Alianza San Luis Potosí implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el 133 fracción 1, 135 fracción 1 y relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, en concordancia con el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia en México y San Luis Potosí.</i> ...</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 38 inciso d)</p>
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>		
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- <i>El nombre del Partido es Nueva Alianza San Luis Potosí, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.</i> ... ARTÍCULO 4.- <i>El emblema electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imago tipo". La palabra "nueva" está trazada en 50 pts.,</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso a)</p>



	<p>esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras que "alianza" está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envoltente, así como justificada con el mismo ancho del "isotipo". El nombre de "San Luis Potosí" tiene un trazo original de 44 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envoltente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el "imago tipo" abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre "nueva" y "alianza" es de 0.5x y de "alianza" a "San Luis Potosí" es de 1x.</p> <p>Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20</p> <p>...</p>	
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento. El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso b)</p>



	<p><i>Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza San Luis Potosí; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.</i></p> <p><i>Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.</i></p> <p><i>En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.</i></p>	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- <i>La actuación de todos los afiliados y afiliadas así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza San Luis Potosí, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.</i></p> <p>ARTÍCULO 12.- <i>Son derechos de los afiliados y afiliadas:</i></p> <p><i>I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza San Luis Potosí de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;</i></p> <p><i>II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso c)</p>



	<p><i>partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IV. Recibir de Nueva Alianza San Luis Potosí la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</i></p> <p><i>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</i></p> <p><i>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza San Luis Potosí, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</i></p> <p><i>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza San Luis Potosí, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</i></p> <p><i>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza San Luis Potosí conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;</i></p> <p><i>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus</i></p>	
--	---	--



	<p><i>derechos político-electorales;</i></p> <p><i>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</i></p> <p><i>XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y</i></p> <p><i>XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</i></p> <p>ARTÍCULO 13.- <i>Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</i></p> <p><i>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí de los que forme parte;</i></p> <p><i>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</i></p> <p><i>III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</i></p> <p><i>VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza San Luis Potosí y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;</i></p> <p><i>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;</i></p> <p><i>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y</i></p> <p><i>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen. La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.</i></p>	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza San Luis Potosí basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p><i>I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerdan los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso d)</p>

	<p><i>II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;</i></p> <p><i>III. De unidad de acción: significa que adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;</i></p> <p><i>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</i></p> <p><i>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</i></p> <p>ARTÍCULO 19.- <i>Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí, son los siguientes:</i></p> <p><i>I. La Convención Estatal;</i></p> <p><i>II. El Consejo Estatal;</i></p> <p><i>III. El Comité de Dirección Estatal;</i></p> <p><i>IV. Los Consejos Municipales;</i></p> <p><i>V. Los Comités Municipales;</i></p> <p><i>VI. Las Comisiones Distritales; y</i></p> <p><i>VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</i></p> <p>ARTÍCULO 20.- <i>Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</i></p>	
--	--	--



	<p>I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>II. La Comisión Estatal de Afiliación;</p> <p>III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y</p> <p>IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.</p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza San Luis Potosí participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</p> <p>Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún órgano de gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso e)</p>
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso f)</p>



postulación de sus candidatos	<p>POPULAR</p> <p>ARTÍCULO 106.- <i>Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.</i></p> <p>ARTÍCULO 107.- <i>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.</i></p> <p>ARTÍCULO 108.- <i>El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo. Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.</i></p>	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	<p>ARTÍCULO 40.- <i>El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales locales ordinarios o</i></p>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso g)

	extraordinarios	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza San Luis Potosí participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable. <i>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas. 48</i></p> <p><i>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</i></p>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso h)
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones</p> <p>...</p> <p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <p>a. Financiamiento por militancia;</p> <p>b. Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>c. Autofinanciamiento; y</p> <p>d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	No cumple con lo establecido en el artículo 39 inciso i), no determina los tipos de reglas del financiamiento privado





	<p>ARTÍCULO 88.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <p>a. Financiamiento por militancia;</p> <p>b. Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>c. Autofinanciamiento; y</p> <p>d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y</p> <p>...</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.</p> <p>ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso j)</p>
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza San Luis Potosí:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 39 inciso k)</p>

<p>derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><i>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza San Luis Potosí, y las disposiciones que de éstos deriven;</i></p> <p><i>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</i></p> <p><i>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza San Luis Potosí y desacatar el principio de mayoría;</i></p> <p><i>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y</i></p> <p><i>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</i></p> <p>ARTÍCULO 134.- <i>Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de</i></p>	
---	---	--





	<p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí:</i></p> <p><i>I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.</i></p> <p><i>II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y</i></p> <p><i>III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.</i></p> <p>ARTÍCULO 135.- <i>Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza San Luis Potosí serán sancionadas con:</i></p> <p><i>I. Amonestación pública;</i></p> <p><i>II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;</i></p> <p><i>III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;</i></p> <p><i>IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y</i></p> <p><i>V. Expulsión del Partido.</i></p> <p><i>Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;</i></p> <p><i>b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;</i></p> <p><i>c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;</i></p> <p><i>d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y</i></p> <p><i>59</i></p> <p><i>e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.</i></p> <p><i>Además, deberá apegarse al procedimiento</i></p>	
--	---	--



	<p>que al efecto señale el Reglamento correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 136.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza San Luis Potosí serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.</p>	
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza San Luis Potosí de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;</p> <p>II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órgano de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso a)</p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>...</p> <p>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso b)</p>

<p>aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso c)</p>
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza San Luis Potosí, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso d)</p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza San Luis Potosí conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso e)</p>
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso f)</p>




	<i>de Nueva Alianza</i>	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales	ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... <i>IV. Recibir de Nueva Alianza San Luis Potosí la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso g)
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político	ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: ... <i>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</i> <i>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso h)
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: <i>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso i)
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante	ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: <i>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 40 inciso j)
Artículo 41.		
1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus		



militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: ...	Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso a)
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: ... II. <i>Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso b)
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: ... V. <i>Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso c)
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: ... VI. <i>Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza San Luis Potosí y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso d)
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: ... II. <i>Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza San Luis Potosí, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</i>	Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso e)

<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>...</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso f)</p>
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>...</p> <p>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí de los que forme parte;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso g)</p>
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>...</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 41 inciso h)</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>		
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>DE LA CONVENCION ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza San Luis Potosí es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;</p> <p>III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados y afiliadas a</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso a)</p>



	<p><i>Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza San Luis Potosí de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</i></p> <p><i>b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.</i></p> <p><i>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.</i></p> <p><i>VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;</i></p> <p><i>VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IX. Los Delegados y Delegadas Fraternal, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y</i></p> <p><i>X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.</i></p> <p><i>...</i></p> <p>ARTÍCULO 31.- <i>El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza San Luis Potosí entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</i></p>	
--	---	---



	<p><i>I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;</i></p> <p><i>II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí;</i></p> <p><i>IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</i></p> <p><i>b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</i></p> <p><i>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.</i></p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza San Luis Potosí en toda la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:</p> <p><i>I. Un Presidente o Presidenta;</i></p> <p><i>II. Un Secretario o Secretaria General;</i></p> <p><i>III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;</i></p> <p><i>IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso b)</p>



	<p>V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;</p> <p>VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;</p> <p>VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y</p> <p>VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.</p>	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>ARTÍCULO 58.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza San Luis Potosí.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso c)</p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS</p> <p>ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustara al reglamento que al efecto se expida. El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establece el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso d)</p>

	<p>vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p>	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p> <p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados y afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. 54</p> <p><i>En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</i></p> <p><i>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</i></p> <p>ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados y afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso e)</p>





	<p><i>Órganos Partidarios;</i></p> <p><i>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</i></p> <p><i>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza San Luis Potosí y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y</i></p> <p><i>V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</i></p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 160.- Nueva Alianza San Luis Potosí reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar. ARTÍCULO 161.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza San Luis Potosí, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza San Luis Potosí, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable. La Comisión contará con una unidad de</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso f)</p>

	<p><i>Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.</i></p> <p>ARTÍCULO 162.- <i>Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza San Luis Potosí tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:</i></p> <p><i>I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</i></p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del partido;</i></p> <p>67</p> <p><i>III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</i></p> <p><i>IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</i></p> <p><i>VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;</i></p>	
--	---	--

	<p>VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</p> <p>X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto y los Reglamentos.</p> <p>El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA ARTÍCULO 153.- Nueva Alianza San Luis Potosí contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 154.- Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza San Luis Potosí, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.</p> <p>En el desempeño de sus tareas, el instituto estará sujeto a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso g)</p>

CEEPAC

	<p>ARTÍCULO 155.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza San Luis Potosí constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:</p> <p>I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí, en temas políticos, sociales y económicos;</p> <p>II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza San Luis Potosí, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;</p> <p>III. Promover la ideología de Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 64.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza San Luis Potosí en los Municipios son: 34</p> <p>I. Los Consejos Municipales ;</p> <p>II. Los Comités Directivos Municipales;</p> <p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza San Luis Potosí en los Municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Dirección Municipal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de Consejeros o Consejeras, lo adquirirán al momento de su elección;</p> <p>II. Los funcionarios y funcionarias de elección popular del H. Ayuntamiento de que se trate,</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2</p>

	<p>que se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza San Luis Potosí;</p> <p>III. Los Consejeros y Consejeras designados por el Consejo Estatal, sin que su número total sea mayor a veinticinco integrantes;</p> <p>IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el H. Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;</p> <p>V. Los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos de Jóvenes y Mujeres de Nueva Alianza San Luis Potosí en el Municipio de que se trate;</p> <p>...</p> <p>VI. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas Municipales designados por el Comité de Dirección Municipal, sin que excedan el veinticinco por ciento del total de sus integrantes.</p> <p>En la integración del Consejo Municipal, se atenderá la disposición estatutaria en materia de paridad de género; salvo en los casos en que la totalidad de sus integrantes sea impar.</p> <p>ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que</p>	<p>DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza San Luis</p>	<p>No cumple con los requisitos del artículo 44 inciso a), remite al Reglamento</p>

<p>otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar</p>	<p><i>Potosí participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</i></p> <p><i>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas. 48</i></p> <p><i>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</i></p> <p><i>Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún órgano de gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</i></p>	<p>Interno que no fue proporcionado a éste organismo</p>
--	---	--



<p>los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p>		
<p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- <i>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza San Luis Potosí en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia. La Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. La Convocatoria se publicara cuarenta y ocho horas antes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de sus integrantes. Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido. 49</i></p> <p><i>Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;</i></p> <p><i>II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 43 inciso b)</p>



	<p>III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;</p> <p>IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;</p> <p>V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.</p>	
De la Justicia Intrapartidaria		
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza San Luis Potosí y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.</p> <p>ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia,</p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados y afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. 54</p> <p><i>En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</i></p> <p><i>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2</p>

<p>imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte;</p> <p>II. La fijación de la litis;</p> <p>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;</p> <p>IV. Fundamentos jurídicos;</p> <p>V. Puntos resolutivos; y</p> <p>VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 46 numeral 3</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados y afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. 54</p> <p>En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p> <p>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los</p>	<p>ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 47</p>





<p>asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p><i>alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</i></p> <p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p><i>I. Fecha y el lugar donde se dicte;</i></p> <p><i>II. La fijación de la litis;</i></p> <p><i>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;</i></p> <p><i>IV. Fundamentos jurídicos;</i></p> <p><i>V. Puntos resolutivos; y</i></p> <p><i>VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</i></p> <p><i>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</i></p>	<p>numeral 2</p>
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>		<p>No establece disposición normativa al respecto</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>		
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las</p>	<p>ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 48 inciso a)</p>

<p>resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p><i>permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</i></p>	
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><i>I. Nombre del actor;</i></p> <p><i>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</i></p> <p><i>III. Acreditar su personalidad;</i></p> <p><i>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</i></p> <p><i>V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;</i></p> <p><i>VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;</i></p> <p><i>VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y</i></p> <p><i>VIII. Nombre y firma del promovente.</i></p> <p>ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.</p> <p>ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p><i>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos</i></p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 48 inciso b)</p>





	<p>establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte;</p> <p>II. La fijación de la litis;</p> <p>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;</p> <p>IV. Fundamentos jurídicos;</p> <p>V. Puntos resolutivos; y</p> <p>VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de</p>	
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto en el artículo 48 inciso c)</p>

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.		No establece disposición normativa al respecto
---	--	--

De los documentos antes descritos, presentados por el Comité de Dirección Estatal, aprobados en fecha de 23 de noviembre de 2018, en Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de San Luis Potosí, se desprende que el solicitante incumplió a lo dispuesto por los artículos 39 inciso i), 44 inciso a), 47 párrafo 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En tal sentido, es preciso señalar que el artículo 16 del Lineamiento, dispone que en caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, mismas que deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante este organismo.

VIGESIMO SEGUNDO.- Con base en la documentación señalada en las líneas que anteceden y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley General de Partidos y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, en virtud de que:

- a) Se presentó la solicitud de registro por escrito dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que quedó firme el dictamen INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- b) Se acreditó haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.
- c) Se acreditó haber postulado candidaturas propias al menos en la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

- d) La solicitud de registro fue suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.
- e) La solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, así como la denominación de partido político “Nueva Alianza San Luis Potosí”.
- f) En la solicitud de registro se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- g) La solicitud de registro se acompañó de los siguientes anexos previstos en el numeral 8 de los Lineamientos, entre los cuales se encuentran los Documentos Básicos correspondientes a Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caracterizan al Partido Político Local “Nueva Alianza San Luis Potosí”; Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel y Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dentro del plazo de sesenta días a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

En consecuencia de lo anterior, el Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, una vez que determine la integración de sus órganos directivos, en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo deberá informar la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, para los efectos conducentes.

Con motivo de lo anterior y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 30, 44, fracción II, inciso d) y 90, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se estima el cumplimiento de los requisitos legales en la solicitud de registro realizada por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en San Luis Potosí, por haber acreditado los requisitos en términos de los estipulado por los artículos 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN SAN LUIS POTOSÍ, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.



PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba declarar **PROCEDENTE** la solicitud de registro del **otrora Partido Político Nueva Alianza en San Luis Potosí**, como partido **Político Local** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la siguiente denominación **“Nueva Alianza San Luis Potosí”** en virtud de haber dado cumplimiento a los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y los contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos, en consecuencia a partir de este momento el citado Instituto Político gozará de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado establece.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 90, fracción III de la Ley Electoral del Estado, proceda a realizar el registro del Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, en el Libro de Registros correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con los artículos 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado, contemple en la respectiva asignación y distribución de financiamiento Público al Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, conforme a lo estipulado en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos, ya que su registro surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte el presente acuerdo.

CUARTO. Se otorga un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, al Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, a efecto de que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos en los que incumplió en la solicitud de registro, señalados en el penúltimo párrafo del considerando Vigésimo Primero del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16, de los

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Notifíquese el Presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para que en términos de ley otorgue al Partido Político Estatal Nueva Alianza San Luis Potosí, los derechos a radio y televisión que tiene a partir de este momento el citado Instituto Político de conformidad con el 90, fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado, al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA